

**Moción del Concejal MANUEL VICENTE VERDEGUER PERALTA, a instancias de la entidad vecinal Asociación de Vecinos Calicanto Santo Domingo y San Miguel de Chiva, proponiendo que lleven a cabo cuantas iniciativas y actuaciones sean precisas en orden a la cancelación del Servicio de Vigilancia Privada obligatorio, que existe sobre las calles públicas de la Urbanización Cumbres de Calicanto, en sus Fases de Santo Domingo y San Miguel, gestionado por la sociedad civil particular denominada “ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CUMBRES DE CALICANTO”, incluso instando ante la Delegación del Gobierno (Subdelegación en Valencia) la revocación, anulación o cese de las autorizaciones que tenga concedidas.**

D. Manuel Vicente Verdeguer Peralta, concejal no adscrito, al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN al pleno:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 23 de Noviembre de 2016 y con el número de registro 2016-E-RC-10493, tuvo entrada en esta Corporación escrito de la ASOCIACIÓN DE VECINOS CALICANTO STO.DOMINGO Y S.MIGUEL DE CHIVA, sin que, hasta la fecha, les conste haber tenido respuesta en ningún sentido. **La entidad vecinal solicita el cese y cancelación del Servicio de Vigilancia Privada obligatorio que se presta sobre las calles públicas de la Urbanización Cumbres de Calicanto, en sus Fases de Santo Domingo y San Miguel.**

De las alegaciones expuestas en dicha solicitud, destacamos las siguientes consideraciones que motivan nuestra propuesta:

- Las calles del Barrio de Calicanto, zonas de Santo Domingo y San Miguel, que se encuentran en el término municipal de CHIVA, fueron adquiridas por el Ayuntamiento mediante Expediente de Reparcelación para su adquisición forzosa que se aprobó en el Pleno del Ayuntamiento de 1 de abril de 1999; pasando a titularidad pública municipal con destino a los fines previstos en el planeamiento de viales y zonas verdes de DOMINIO Y USO PÚBLICO.

- Como resulta público y notorio para este Ayuntamiento, existe un Servicio de Vigilancia Privada obligatorio implantado Calicanto, consistente en personal de seguridad privada dotados de armas y vehículos patrullando por las calles del barrio.

- Dicho Servicio de Vigilancia Privada obligatorio es gestionado por la sociedad civil particular denominada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CUMBRES DE CALICANTO, con domicilio social en Torrent, calle Moratín nº 5, la cual contrata a la empresa de seguridad que presta el servicio por las calles públicas del núcleo urbano.

- La referida ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CUMBRES DE CALICANTO cuenta con una autorización para la prestación de dicho servicio de vigilancia privada concedida por la Delegación del Gobierno de Valencia, mediante Resolución de 10 de agosto de 1.994, firmada por el Gobernador Civil Accidental D. Rafael Oliver.

- Dicha autorización, fue concedida cuando las características de la zona eran completamente distintas de las actuales, principalmente, porque las calles y viales eran entonces de titularidad privada; y porque el Ayuntamiento no prestaba los correspondientes Servicios Públicos.

- Cinco años mas tarde, el 1 de abril de 1.999, el Ayuntamiento de Chiva se hace cargo de los viales, pero esta claro que no asume todas sus responsabilidades para con los vecinos que, a fecha de hoy, transcurridos 19 años, siguen obligados a costearse de su bolsillo la seguridad en las calles que en su día cedieron gratuitamente.

- La sociedad mercantil ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CUMBRES DE CALICANTO considera que el referido servicio tiene la condición de servicio “común” de la Urbanización y exige a la totalidad de propietarios de las viviendas y solares de esta zona de Chiva, el pago de su coste con carácter forzoso, hayan o no solicitado ser beneficiarios de dicho servicio privado. Son numerosos los litigios promovidos, y en curso, por este motivo.

- El Ayuntamiento, en cuanto titular de los viales públicos sobre los que se desarrolla el ilegal Servicio de Vigilancia Privada obligatorio, debe promover, entre otras actuaciones, ante la Delegación del Gobierno (Subdelegación en Valencia) la anulación de la autorización del Servicio de Vigilancia Privada que es su día se concedió. Dicha anulación, resulta como consecuencia del incumplimiento de los requisitos del artículo 80.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Para mayor abundamiento nos remitimos al escrito y demás documentos que lo acompañan, aportados por la asociación solicitante (registro 2016-E-RC-10493), cuyos argumentos hacemos nuestros.

**En conclusión, consideramos que no se debe permitir la existencia de vigilancia privada obligatoria en viales de dominio y uso públicos de este municipio, como ocurre en Calicanto, circunstancia que discrimina a los vecinos residentes en la zona respecto al resto de chivanos, ya que se les exige y obliga a pagar un servicio de seguridad que deben prestar los Organismos Públicos, Policía Local y Guardia Civil, a los que tienen derecho como ciudadanos y contribuyentes.**

**Además, la dotación de personal de la Policía Local en el PAC de Calicanto, aprobada por unanimidad en el Pleno del pasado mes de enero, hace innecesario y anacrónico el mantenimiento de vigilantes privados armados.**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Promover con la mayor diligencia posible el oportuno expediente administrativo y cuantas iniciativas y actuaciones sean precisas en orden a la cancelación del Servicio de Vigilancia Privada obligatorio que existe sobre las calles públicas de la Urbanización Cumbres de Calicanto, en sus Fases de Santo Domingo y San Miguel, gestionado por la sociedad civil particular denominada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CUMBRES DE CALICANTO, incluso instando ante la Delegación del Gobierno (Subdelegación en Valencia) la revocación, anulación o cese de las autorizaciones que tenga concedidas.

En Chiva a 28 de Febrero de 2018.

MANUEL VICENTE VERDEGUER PERALTA